



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2283.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 356.)

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

1ª seccion.—*Imprentas.*—Con arreglo á lo mandado en Real orden de 3 de setiembre de 1846 se saca á pública subasta la redaccion é impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo 1848, bajo las condiciones contenidas en la Real orden citada, que para mayor conocimiento de las personas que deseen interesarse en la empresa, se inserta á continuacion de esta circular.

A tenor de lo prevenido en la regla 2ª de la mencionada Real orden se admitiran en todo el mes de octubre inmediato los pliegos de proposiciones de que aquella hace mérito, ora se dirijan por el correo, ora se depositen en la caja, que se halla fijada junto á la puerta que da entrada á la secretaría de este Gobierno político.

A las tres de la tarde del primer domingo del mes de noviembre se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos en la forma que prescriben las reglas 3ª y 4ª de la susodicha Real orden, y á la declaracion de la proposicion que se encuentre mas ventajosa. Palma 27 de setiembre de 1847.  
—Joaquin Maximiliano Gibert.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de gobierno.—Circular.—*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado la Real orden que sigue:*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. resolver que para

la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4ª El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1ª Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de.... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de *Articulo de oficio* todos los anuncios, circulares y demas documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la

autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3ª El tamaño del Boletín ha de ser de à pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.

5ª Los anuncios relativos à Amortizacion se insertarán conforme à lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político à la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el gobierno político.

9ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el gobierno político, y uno para cada diputado à córtes de la provincia mientras las córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, à quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente ó otorgar la correspondiente escritura de fianza à satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona à quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que  
haga la propuesta.)

6ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7ª El Gefe político remitirá à este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan à sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de abril de 1833; 15 de marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8, 13 y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1846.—Pidal.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

*Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia en comision del partido de Palma.*

Hago saber: que en los autos ejecutivos que siguen por este juzgado y oficio del infrascrito escribano entre partes Pedro Cañellas y Dols y socios, contra Bartolomé Dols de Marratxi, se ha mandado subastar publicamente una pieza de tierra de estension de un cuarton y medio poco mas ó ménos, situado en el término de dicha villa y lugar de *Portol*, tenido en alodio del ilustre y reverendo señor obispo de Barcelona, à merced de laudemio y presentacion de fadiga de treinta días, y ahora lo correspondiente segun las órdenes actuales; confinante con camino que dirige al predio *son Seguí*, con tierra de Pedro Capó, mediante pared, con otra de Juan Cañellas (a) Pi antes y con otra de Juan Cañellas, mediante camino tendero; y pertenece al ejecutado Bartolomé Dols, por compra que hizo à Catalina Capellá muger de Jaime Mut segun escritura pública de veinte y siete de setiembre de mil ochocientos diez y siete ànte D. Sebastian Oliver notario de la curia del Pariage: cuya venta se verificará bajo los pactos siguientes:

Primero: El comprador ademas del precio por el cual le será rematada dicha tierra, tendrá obligacion de prestar anualmente à su vencimiento el censo à que esta queda afecto de tres sueldos y nueve dineros al fuero de tres por ciento, de número de siete sueldos y seis dineros pagaderos en veinte y nueve de setiembre à los herederos de Juan Cañellas (a) Pi.

Segundo. Tambien deberá pagar à mas del precio, todas las costas de la subastacion correspondiente al señor Juez, escribano y pregonero, laudemio, hipoteca, salario de escritura, papel sellado y demas que se causaràn por esta transportation.

Tercero. El precio que ofrecerá el comprador y por el cual se verifique el remate, deberá depositarlo íntegro y sin el menor descuento dentro quinto día despues del remate, en el Banco español de S. Fernando y comision de estas islas, y exhibir la carta de pago al presente escribano para el oportuno registro en autos, bajo pena de subastarse de nuevo à perjuicio del mismo adquirente.

Ponga pues postura quien quisiere à dicha finca que será rematada al mejor postor si fuere de agrado del Sr. Juez. Palma 20 de setiembre de 1847.—Clemente Gil.—P. M. D. S. M.—Miguel Servera.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo à Sebastian y Juan Macari, alguaciles que fueron de las villas de Bañalbufar y Estallenchs, por iniciados en la causa que estoy sustanciando sobre hurto de una caldera y un pozal en casa de D. Juan Valent de Andraitx, para que dentro el término de nueve días siguientes à la publicacion del presente comparezcan à este Juzgado à rendir en indagatoria y defenderse despues de la culpa que les resulte. Si lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de la Audiencia. Dado en Palma y

Juzgado de 1ª instancia á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Clemente Gil.—Por su mandado.—Miguel Servera.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Se avisa à los sugetos que tengan líquidos ó caldos constituidos en depósito doméstico para que, en los tres primeros dias del mes de octubre próximo presenten en esta Administracion relaciones de las existencias que les resulten el dia 30 del actual, con el objeto de girar la visita prevenida por Instruccion: en la inteligencia de que, al que deje de llenar esta formalidad se le exigiràn los derechos de lo que conste ha de tener existente de los libros de Intervencion, por deberlo considerar consumido con semejante omision. Palma 27 de setiembre de 1847.—José Luis Perelló.

*El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:*

La Direccion general de Impuestos con fecha 15 del corriente me dice lo que copio.—Aproximándose la época en que quedan suprimidos los derechos de puertas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de agosto último, la Direccion ha acordado decir á V. S. que todos los géneros, frutos y efectos que se hallen constituidos en depósito doméstico el dia 30 del corriente deben liquidarse, exigiendo los derechos por los consumos verificados hasta dicho dia, quedando libres las existencias que resulten, como las demas introducciones que se hagan desde 1º de octubre de artículos no gravados.—Lo traslado à V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes para su cumplimiento, publicando los avisos que estime por medio de los periódicos, si asi lo juzga oportuno.

*Lo que se hace saber á los sugetos á quienes comprende la inserta orden para su conocimiento, en la inteligencia de que, esta Administracion tiene ya formada una relacion de lo que consta deber existir en cada uno de los depósitos constituidos, segun los libros de Intervencion, que será comprobada por medio de una visita domiciliaria que se les va á girar al efecto, no siéndoles de abono cualquiera estraccion que hagan para los pueblos ó el continente en los últimos momentos, ó en el intervalo, desde practicada la operacion hasta 1º de octubre próximo, sin que lo hagan constar á la Administracion y se sujeten á las formalidades establecidas, que deben regir estrictamente en lo que resta del presente mes. Palma 28 de setiembre de 1847.—José Luis Perelló.*

Por decreto de esta Intendencia de 26 de agosto último, se ha mandado arrendar en pública subasta el local que fué iglesia y sacristia del suprimido convento de religiosas de la Misericordia, por el término de un año contadero desde 1º de noviembre próximo hasta fin de octubre de 1848, arregladamente al pliego de condiciones que obra en poder del infrascrito; la subasta y remate tendrá lugar el dia 30 del que rige á las doce del mismo en los estrados de esta Intendencia bajo la presidencia del Sr. Intendente y asistencia de los señores contador y administrador de bienes nacionales de esta provincia. Palma 27 de setiembre de 1847.—Miguel Font y Muntaner.

*Don Antonio Villalonga y Aguirre, capitán de fragata de la armada nacional y del puerto de esta ciudad encargado accidentalmente del despacho de la comandancia militar de este tercio y provincia por ausencia del señor comandante de la misma é indisposicion del segundo, etc. etc.*

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á toda persona que pretenda tener derecho sobre una casa algorfa sita en esta ciudad, inmediata à la pescadería vieja, manzana 121, número 47, propia de Francisca y María Ana Amengual, hermanas, para que se presente ante este Juzgado de marina con los justificativos correspondientes dentro el término de diez dias; pasado el cual se procederá lo que haya lugar en justicia. Palma 27 de setiembre de 1847.—Antonio Villalonga.—P. M. D. S.—Cayetano Socias.

INDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos, y circulares espedidas por las autoridades de esta provincia, é insertas en el Boletin oficial balear durante el mes de setiembre de 1847.

Nº Pa

#### CAPITANIA GENERAL.

Valencia (capitania general de): se fijan y estienden los límites de su distrito. . 2271 1

#### GOBIERNO POLITICO.

Apremios: pueden espedirse contra los pueblos que tengan pendiente la liquidacion y abono de suministros. . 2278 1  
Boletin oficial recopilado: sobre pago de su importe. . 2280 3  
Boletin oficial Balear: nueva subasta del mismo. . 2283 1

<i>Caza</i> : en ningún tiempo puede nadie cazar en terreno ajeno sin licencia del dueño. . . . .	2276 1
<i>Cárceles</i> : Reglamento para las mismas. . . . .	2282 1
<i>Desertores</i> : procúrese la captura del que se espresa, y cuyas señas se dan. . . . .	2274 3
-. id. . . . .	2275 2
-. id. . . . .	2276 1
-. id. . . . .	2279 1
-. id. . . . .	2279 1
-. id. . . . .	2282 5
-. id. . . . .	2282 22
<i>Dimisiones</i> : admítense las de los señores Pacheco y Benavides, nombrándose en lugar de este último á D. Patricio de la Escosura para Gobernacion. . . . .	2277 1
<i>Diputados provinciales</i> : sobre acreditar su aptitud legal. . . . .	2278 3
<i>Guardias civiles</i> : se asignan destinos y colocaciones para los que se inutilicen en el servicio. . . . .	2275 3
<i>Gitanos</i> : unido á su pasaporte lleven un documento espresivo del número y señas de las caballerías de su tráfico. . . . .	2275 3
<i>Ingenieros</i> : se les previene obedezcan las órdenes de los gefes políticos en los negocios que se determinan. . . . .	2272 3
<i>Medidas de higiene</i> : dictanse para evitar la propagacion de las fiebres intermitentes. . . . .	2279 1
<i>Papel sellado</i> : en el del sello 4º se estien dan las diligencias de compulsas de los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército. . . . .	2272 2
<i>Presupuestos municipales</i> : sobre formacion y remision de los mismos. . . . .	2273 1
-. sobre formacion de los mismos. . . . .	2280 3
<i>Prófugos</i> : pueden presentar un segundo prófugo quienes no resulten cómplices en la falsedad ó simulacion de los capturados antes. . . . .	2275 1
<i>Postas (servicio de)</i> : medidas para su mejor desempeño. . . . .	2275 4
<i>Paradero</i> : indáguese el de una muchacha que se fugó de la casa paterna. . . . .	2276 1
-. indáguese el de la persona que se cita, y le capturen. . . . .	2282 22
<i>Quintos</i> : se declare exentos á los que resulten inútiles, aunque no alegaren los mozos sus defectos físicos á su tiempo. . . . .	2275 1
<i>Socorros mútuos de empleados de Hacienda y Gobernacion</i> : se pide por la Sociedad el 2º dividendo. . . . .	2274 3
<i>Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion</i> : nómbrase al Sr. Poche y Bautista. . . . .	2281 1
<i>Título de los maestros antiguos aspirantes al de la clase elemental</i> : sobre costo del mismo. . . . .	2275 2
<i>Veterinaria</i> : Real decreto reformando el estudio y ejercicio de aquella. . . . .	2277 2

#### INTENDENCIA.

<i>Apremios</i> : pueden espedirse aun contra los pueblos que tengan pendiente la liquidacion y abono de subministros. . . . .	2274 1
<i>Alocucion</i> primera del nuevo Sr. Intendente. . . . .	2275 3
<i>Convento que fué de Agustinos</i> : se suspende la subasta del mismo. . . . .	2278 4
<i>Censos que se prestaban á Maestrazgos y Encomiendas</i> : se declaran redimibles en papel hasta fin de este año. . . . .	2280 3
<i>Contribucion territorial</i> : medidas para mejor practicarse los repartimientos individuales del año 1848. . . . .	2281 1
<i>Diezmos, (participes legos de)</i> : sobre devo-	

lucion de los títulos originales presentados en los expedientes de indemnizacion. . . . .	2272 2
<i>Hebillas charoladas y correages para caballerías</i> : se señalan los derechos de introduccion. . . . .	2274 2
<i>Intendencia</i> : se encarga de la misma el señor D. Manuel Ortega. . . . .	2274 1
<i>Loteria (billetes de la)</i> : próhibese su venta. . . . .	2278 1
<i>Papelsellado</i> : acerca de su uso en los libros, negocios y documentos mercantiles. . . . .	2271 1
<i>Papel (74,000 resmas de)</i> : condiciones de subasta para adquirirlo el gobierno. . . . .	2280 1
<i>Repartos</i> de las cantidades señaladas á los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto municipal. . . . .	2273 1
<i>Sueldos ó haberes</i> : sobre incompatibilidad del goce de dos ó mas á un tiempo, aunque procedan de fondos diferentes. . . . .	2272 1
<i>Subsidio industrial y de comercio</i> : modificaciones y reformas efectivas en 1º de enero próximo. . . . .	2282 5
<i>Tabaco de la Habana</i> : se determina la cantidad que pueden llevar para su uso las tripulaciones. . . . .	2275 2

#### AUDIENCIA.

<i>Capellanías de sangre</i> : en los expedientes de adjudicacion óigase á los promotores fiscales. . . . .	2276 2
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

#### MINISTERIO FISCAL.

<i>Capellanías de sangre</i> : en los expedientes de adjudicacion óigase á los promotores fiscales. . . . .	2277 3
<i>Circular</i> del Sr. fiscal del Supremo tribunal de justicia, trazando la marcha que deben seguir los promotores en el desempeño de su ministerio. . . . .	2279 2

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

<i>Matriculados</i> : medidas encaminadas á evitarles entrar en quinta. . . . .	2280 4
---------------------------------------------------------------------------------	--------

#### INSTITUTO BALEAR.

<i>Dibujo (academia de)</i> : comienzo de sus lecciones. . . . .	2279 7
<i>Exámenes extraordinarios de prueba de curso</i> : se señala dia para celebrarse. . . . .	2276 4
<i>Estudios de segunda enseñanza</i> : disposiciones relativas á aquellos para el próximo curso. . . . .	2280 4
<i>Matriculas</i> : ábrense. . . . .	2271 3
-. disposiciones del Reglamento interesantes á los que hayan de matricularse. . . . .	2276 3
<i>Secretario del Instituto</i> : nómbrase á don Andres Barceló. . . . .	2274 4

#### IMPRESA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.